

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE ABRIL DE 1952

NUMERO 11.762

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 300 de 28 y 301 de 31 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resolución N.º 12 de 24 de Marzo de 1952, por la cual se aprueba un traspaso.

Diligencia de fianza constituida, celebrada en la ciudad de Panamá, el día 20 de Marzo de 1952.

Diligencia de fianza constituida, celebrada en la ciudad de Panamá, el día 24 de Marzo de 1952.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 1248 de 20 y 1249 de 24 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Rama de Narcóticas

Resueltos Nos. 165-N, 164-N y 165-N de 28 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden permisos de importación.

Contrato N.º 21 de 10 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Yolanda M. de Saenz.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 300
(DE 28 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora América Brower de Ruiz Mensajera en el Departamento de Turismo, en reemplazo de Francisco Cordero B., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECRETO NUMERO 301
(DE 31 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos y se hace un nombramiento en la Extensión Agrícola.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase al señor Luis C. Vives S., Veterinario del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos en reemplazo de Alfredo Valdivieso.

Artículo segundo.—Nómbrase al Dr. Juan J. Parada, en reemplazo de Eusebio A. Pérez, como Veterinario en la Extensión Agrícola de Colé quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

APRUEBASE UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 12.—Panamá, 24 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el señor Víctor Manuel Ekholm, en su carácter de representante Legal de la Man-Tan Chemical Company, sociedad mercantil establecida en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ha solicitado a este Ministerio el traspaso de los derechos y obligaciones que tiene esa sociedad en virtud del Contrato N.º 322 a la Sociedad Anónima panameña del mismo, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 232, folio 192, Asiento 53.918, el 8 de Enero de este año.

Segundo: Que el Decreto-Ley 12 de 1950 contempla en su articulado el derecho de la Compañía para efectuar este Contrato; y,

Tercero: Que el Vice-Presidente de la Compañía Cesionaria John B. Cowder Jr., en prueba de que acepta el traspaso, ha firmado la solicitud correspondiente.

RESUELVE:

Aprobar el traspaso que la Empresa Mercantil Man-Tan Chemical Company, hace del Contrato N.º 322 de fecha 27 de Octubre de 1951 a la sociedad anónima Panameña-Tan Chemical Company Incorporated, por ajustarse a los requisi-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2512OFICINA: Talleres:
Relene de Barrasa.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relene
Abastado N° 451 de Barrasa.AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima, 6 meses: En la República: B/6.00.—Exterior: B/7.00
Un año: En la República B/10.00.—Exterior B/12.00
Número suito: B/8 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.tos contemplados en el Decreto-Ley N° 12 del 10
de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL

En la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de 1952, se presentó al Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Moisés Gálvez, panameño, mayor de edad, casado, cédula N° 26-1481, actuando en su calidad de Contratista por "Fábrica Chitreana de Colchones, S. A.", y expuso: Señor Ministro en representación de la "Fábrica Chitreana de Colchones S. A.", comparezco respetuosamente ante usted con el fin de constituir la fianza que por obligación con el Estado tengo que constituir por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) según la cláusula N° 6 del Contrato N° 341 de 20 de Marzo de 1952, y la que en efecto constituyo mediante la Póliza de Garantía, N° C-651 de esta misma fecha.

Se hace constar que la anterior garantía se envía a la Contraloría General de la República con el objeto de que se adjudique a la cuenta especial que este Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias tiene en ese Departamento. Para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Contratista,

Moisés Gálvez.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

DILIGENCIA DE FIANZA CONSTITUIDA

En la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de 1952, se presentó al Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Arturo Manuel Illucca, panameño, mayor de edad, casado, cédula N° 11111, actuando

en su calidad de Contratista por "Cía. Pesquera Industrial S. A.", y expuso: Señor Ministro en representación de Industrias Generales S. A., comparezco respetuosamente con el fin de constituir fianza Contractual, a la cual estoy obligado por medio de la Cláusula N° 10 del Contrato N° 341, por la suma de Quinientos Balboas (B. 500.00), la que en efecto constituyo por medio de un Bono N° D-42 por la suma antes mencionada correspondiente a la emisión Hipódromo Nacional de fecha ... de Abril de 1949, y contra el Banco Nacional.

Se hace constar que el Bono mencionado se envía al señor Contralor General de la República en esta misma fecha y con oficio N° ... a fin de que sea guardada en la cuenta especial que lleva este Ministerio en la Contraloría.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Contratista,

Arturo Manuel Illucca.

El Secretario del Ministerio,

Max Heurtematte.

Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1248

(DE 20 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Asilo San Juan de Dios, en Santiago de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Beatriz S. de Arosemena Tesorera del Asilo San Juan de Dios, en Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1249

(DE 24 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Matilde María Castillero, Auxiliar de la Unidad Sa-

nitaria de Océ, en reemplazo de Angela Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 163-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 163-N.—Panamá, 27 de Diciembre de 1951.

El señor Ricardo García "serán usados para fines medicinales" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Buffinotons Inc. de Worcester, Mass, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) frascos de 100 tabletas (3600 tabs.) Dodesal, que contiene 0.0162 gramos por tableta, haciendo un total de 56.32 gramos de Sulfato de Codeina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es parsona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo García permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 164-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de

Narcóticos.—Resuelto Número 164-N.—Panamá, 28 de Diciembre de 1951.

El señor Rafael A. van der Hans, Jefe de la farmacia "Caja del Seguro Social" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Wintrop Products Inc., de Nueva York, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Cien (100) frascos de 25 tabletas cada uno de Demerol, que cada tableta contiene 0.050 mg. que hacen un total de 125-Gramos de Clorhidrato de Isonipecaína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es parsona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael A. van der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 165-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 165-N.—Panamá, 28 de Diciembre de 1951.

El Sr. J. A. Villarreal, Gerente de la firma "R. González Revilla y Cía", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Ultramar Drug Co., de Nueva York, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) garrafas x 45 lbs. cada una de Acido Acético Glacial F. E. U.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es parsona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 17 (parágrafo) Ley 69-1934 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. A. Villarreal permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Yolanda M. de Sáenz, chilena, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Asistencia Social con la Jerarquía de Asistente de Enfermera Jefe de Unidades Sanitarias.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del 9 de Marzo de 1952, fecha en que vence el firmado por ella y que lleva el N° 29 de 1951; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, en términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual da-

rá aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina, o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

La contratista,

Yolanda M. de Sáenz.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley 77 de 1941, se ha señalado el día diez y nueve (19) de Mayo próximo para que tenga lugar la venta del bien perteneciente al Banco que se describe a continuación:

Finca número tres mil doscientos ochenta y dos (3282), inscrita al folio ciento treinta (130) del tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de un solo piso alto, con paredes de bloques de cemento, los pisos de concreto revestidos con baldosas y techo de hierro galvanizado, construida sobre el lote de terreno treinta (30) de la manzana once (11) del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón.—Linderos: Norte, callejón que sirve de vía pública; por el Sur, que es su

frente, con la calle sexta; por el Este, con el lote número treinta y uno (31) de la manzana once (11); y por el Oeste, con el lote número veintinueve (29) de la misma manzana.—Medidas: por el Sur, que es su frente, mide nueve (9) metros con ochenta (80) centímetros y de fonde trece (13) metros con cincuenta (50) centímetros, lo que da una superficie de ciento treinta y dos (132) metros cuadrados con treinta y dos (32) decímetros cuadrados. (Casa número 7083, calle 6ª)

Como base de la venta se ha fijado la suma de nueve mil balboas (B/. 9.000.00), y se admitirán posturas desde las ocho hasta las doce en punto del día. De allí en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores, por no menos de diez balboas (B/. 10.00) cada una, hasta adjudicarle el bien al que más ofrezca, dentro de un término que no pasará de la una de la tarde. No se admitirá postura que no exceda de la base señalada para la venta de la citada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento del valor de la base. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor de la venta, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de la finca puesta en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público, y que dicha finca se vende tal como se halla actualmente.

Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Secretario,

J. R. Abreana.

L. 17.573

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 3 de abril del presente mes y año, ha solicitado el señor Valerio Arcia Quiros, mayor de edad, panameño, natural de El Copé, Distrito de La Pintada, y vecino de la ciudad de Panamá, profesional en aviación e las líneas panameñas, con cédula de identidad personal N° 47-57314 se le adjudique a título de plena propiedad por compra un lote de terreno baldío nacional ubicado en La Madera, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, con una capacidad superficial de 25 hectáreas con 5700 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de El Copé a Penonomé; Sur, terrenos de Marcelino Arrocha y terrenos libres; Este, terrenos de Silverio Cruz, y al Oeste, terrenos libres y camino de El Copé a Río Grande.

Para que sirva de formal notificación al público, se dispone fijar el presente edicto en parte visible de la Gobernación de esta Provincia y otro al Alcalde Municipal de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y una copia se hace publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, hoy 14 de Abril de 1952.

El Gobernador de Coclé, Admor. de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.

L. 15.844

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Antonio Arcia, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedula N° 37-4737, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "La Galera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de veintitrés (23) hectáreas

con tres mil novecientos (3.900) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Cabezas a Río Adentro; Sur, quebrada La Galera; Este, quebrada La Palma, y terreno de Secundino Zarzavilla, y Oeste, terreno de Espíritu Herrera y camino mencionado.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 2 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 15.946

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Lino Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-558, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Membrillar", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerri, de sesenta (60) hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta (9550) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Aranda a la playa y camino a la quebrada Membrillar; Sur, camino al Encerrado; Este, terrenos de Eugenio Medina y de la sucesión de Jacinto Curvo, y Oeste, camino al Encerrado.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 15.922

(Primera publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Américo Bernal, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 37-4737, se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego en la pulpa izquierda con una señal así: M (casi invisible a primera vista).

Este animal fue encontrado pastando en el potrero de Don Alejandro Arze, y no se le conoce dueño.

El suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles; una copia se enviará para su publicación a la Gaceta Oficial. Cualquiera que se considere con derecho a este animal debe reclamarlo dentro del término fijado.

Vencido este término sin haber oposición alguna, el animal se rematará en pública subasta.

El Alcalde,

El Secretario,

PABLO NAVARRO H.

Tomás Navarro.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 233

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lorenza Gómez, de generales desconocidas en el auto condenatorio para que en el término de doce días hábiles, más la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive del auto condenatorio dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos:

Juzgado Cuarto del Circuito.— Panamá, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del representante del Ministerio Público, CONDENA a Lorenza Gómez, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de B/. 20.00 de multa, que debe pagar en el término de tres días de lo contrario se le convertirá en privación de su libertad. Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial. 17, 18, 24, 27, 367, del Código Penal.

Se advierte a la procesada Lorenza Gómez, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lorenza Gómez, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008, del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lorenza Gómez o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticadas del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma (Darién) y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este bis N° 7, altos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma (Darién) y vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 18 Este bis N° 7, altos, sin casero y no porta cédula de identidad personal, como infractores de las disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que

quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 5 de marzo próximo.

Provean las procesados los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al enjuiciado Justiniano Vanegas, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochátegui, ambos de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifiquen de la sentencia absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, 19 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochátegui, de generales no conocidas en este cuaderno, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochátegui o les hagan comparecer a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de denunciar el paradero de Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochátegui, si los conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ellos han sido juzgados, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Sr. Presidente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Justiniano Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero pesca-

dor, residente en Avenida "A" N° 147 cto. 73, bajos, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el encausado Justavino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Mosquera, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, y con residencia en la calle 27 Oeste; N°...; para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, y la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panama de Lo Penal.—Juzgado del Circuito.—Panamá, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer a Luis Mosquera la pena de 8 meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, así como que el reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido, y la APRUEBA en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgas.—(fdo.) T. R. de la Barrera.— Por el Srío. (fdo.) Mercedes Mornier, Ofi. Mayor.

Se advierte al reo Luis Mosquera, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiendo lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHTA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-piente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Lilia Fernández, billeteo N° 516, vecina de San Francisco de La Gaceta, Avc. 24, para que comparezca a este Tribunal, dentro del

término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Lilia Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario, ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-piente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Pablo Billarena Yerna o Llerena, de identidad civil desconocida, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están, de denunciar, perseguir y capturar al encausado Billarena Yerna o Llerena, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Rios, de 30 años de edad, casado, chofer, natural de San Juan, en este Distrito residente en el barrio del Retiro, y portador de la cédula de identidad personal N° 19-4596, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", a por "delitos" ordinarios, contra Marcelo Rios, de 30 años de edad, casado, chofer natural de San Juan, Distrito de David y vecino de la ciudad de David, en el barrio del Retiro, con cédula de identidad personal

Nº 19-4596, por infractor de las normas que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálese las nueve de la mañana del día veinticinco (25) de Abril próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Norberto A. Reina.—C. Valverde, por el Srío. ad-int.”

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, decretáse el emplazamiento legal de Marcelo Ríos, cuyo paradero se desconoce.— Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—C. Valverde, por el Secretario ad-int.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario ad-int.,

C. Valverde.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, cita, llama y emplaza a Emilio González, varón de 27 años, soltero, panameño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal —en tramitación— natural del Distrito de Dolega con residencia en Potrerillos-Abajo y a Bienvenido López Trejos, varón, mayor de edad, moreno, soltero, agricultor, panameño, pelo negro-crespo; natural del Distrito de Dolega con cédula de identidad Nº 34-772, residente en David, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal de fecha 24 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo (24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto fiscal, CONDENA: a Emilio González, varón, panameño, natural de Dolega con residencia en Potrerillos-Abajo, color blanco, pelo liso, negro, soltero, agricultor, de 27 años de edad (cuando cometi6 el delito) con cédula en tramitación; hijo de Eliodor Pitti y Angélica González y a Bienvenido López Trejos, varón, mayor de edad, moreno, soltero, agricultor, panameño, pelo crespo negro, natural del Distrito de Dolega con cédula de identidad Nº 34-772, residente en David, a pena de tres meses de reclusión como reos convictos del delito de lesiones personales (recíprocas). Tienen derecho a que se les descuente como parte cumplida de su pena, el tiempo que estuvieron detenidos preventivamente, es decir, que han pagado ya. Por lo que se dejan en absoluta libertad. Además, a la accesoria de pagar los gastos procesales.—Derecho: Artículos 319

del C. Penal y 2152 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) D. Carrera.—(fdo.) Rubén Rovira, Srío.”

Se advierte a Emilio González y Bienvenido López Trejos, que si no comparecen dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana (9 a.m.) de hoy, dos (2) de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

El Secretario,

Rubén Rovira.

(Tercera publicación)

EICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada, de diez y siete a diez y ocho años de edad, moreno, natural de Natá cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días comparezca al tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra por el delito de violación carnal y que en su parte pertinente dice así:

“Juzgado del Circuito de Coclé.— Penonomé, Marzo, veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por esta razón el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre juicio penal por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, contra Juan Rodríguez, o Quijada, de diez y siete a diez y ocho años de edad, moreno, natural de Natá y de paradero actual desconocido.

Como el procesado es menor de edad se le nombra como Curador ad-litem al Defensor de Oficio a quien se le notificará este auto. Pídase al Capitán de la Policía lo capture y ponga a órdenes de este Juzgado. Si el procesado no es localizado, el enjuiciamiento será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en esta oficina por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá copia del edicto al Director de ella. Se sobresee definitivamente a favor de Natividad Chanis, varón, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de El Caño de Natá; hijo de Ventura González y Celestina Chanis; y Cristino Valderrama varón, de veintidós años de edad, soltero, obrero, panameño, católico, natural y vecino de El Caño hijo de Inocente Vergara y Juana Bautista Valderrama y Luis o Luciano Osés, varón, de veinte años de edad, soltero, obrero, panameño católico, natural y vecino de El Caño, hijo de Federico Visuete y Martina Osés; y Roberto del Rosario varón de veinte años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de El Caño, Coregimiento de El Caño Distrito de Natá y sin cédula hijo de Felipito Juárez y Jacinta del Rosario. Se funda el anterior sobreseimiento que se consultará con el Tribunal Superior en el artículo 2136 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P. Víctor A. Guardia, Srío.”

Se hace saber al emplazado, que si no comparece en el término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este tribunal por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la ley.

Dado en Penonomé, a primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN

El Secretario,

Victor A. Guardia

(Tercera publicación)